



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. OG2-08519**

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	2 DE JULIO DE 2013
<b>PROPONENTE</b>	MINERALES OTU S.A.S.
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	953,6878 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.
<b>UBICACIÓN</b>	EL BAGRE, NECHÍ

MEDELLÍN, MAYO 31 DE 2022

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.

**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO**  
**No. OG2-08519**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017 y 810 del 21 de diciembre de 2021, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:

- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

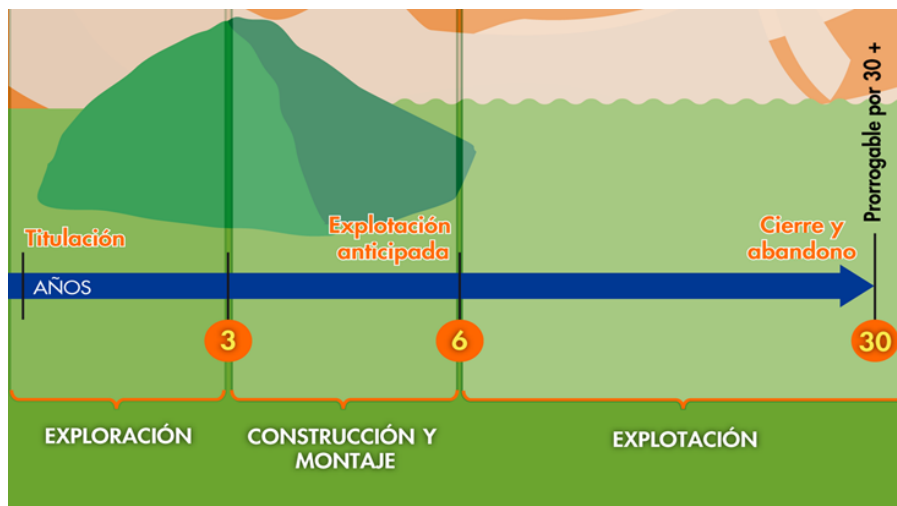
De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:

Figura N°1 Ciclo Minero



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este “(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público”, se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapas N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficiario.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





## 2. EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION OG2-08519

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente MINERALES OTU S.A.S., identificado con NIT. 900429782 - 9, radicó el día 2 de julio de 2013, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de EL BAGRE, NECHÍ del Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. OG2-08519.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 01 de diciembre de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 02 de diciembre de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 02 de diciembre de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 3. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día 02 de diciembre de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

#### 3.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





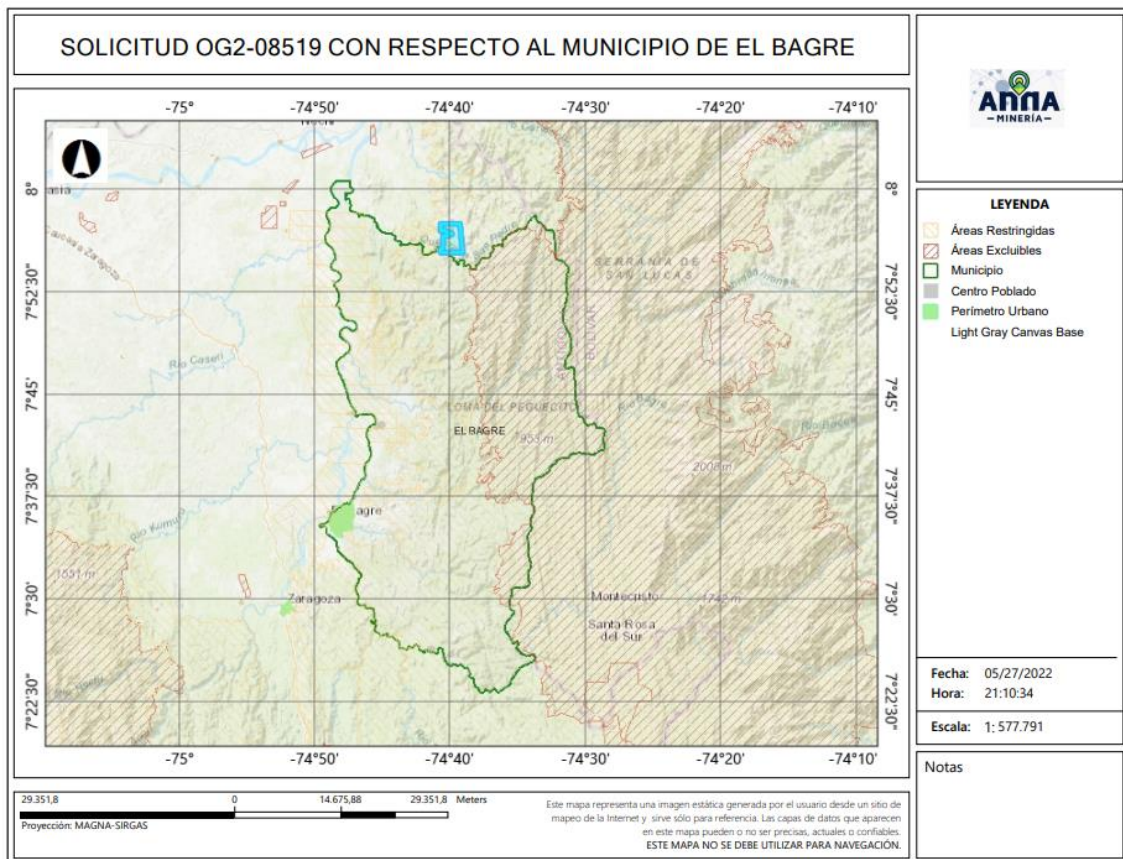
#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

##### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **953,6878** hectáreas correspondientes a 782 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental. El área no se superpone con el perímetro urbano, centros poblados o zonas de utilidad pública.

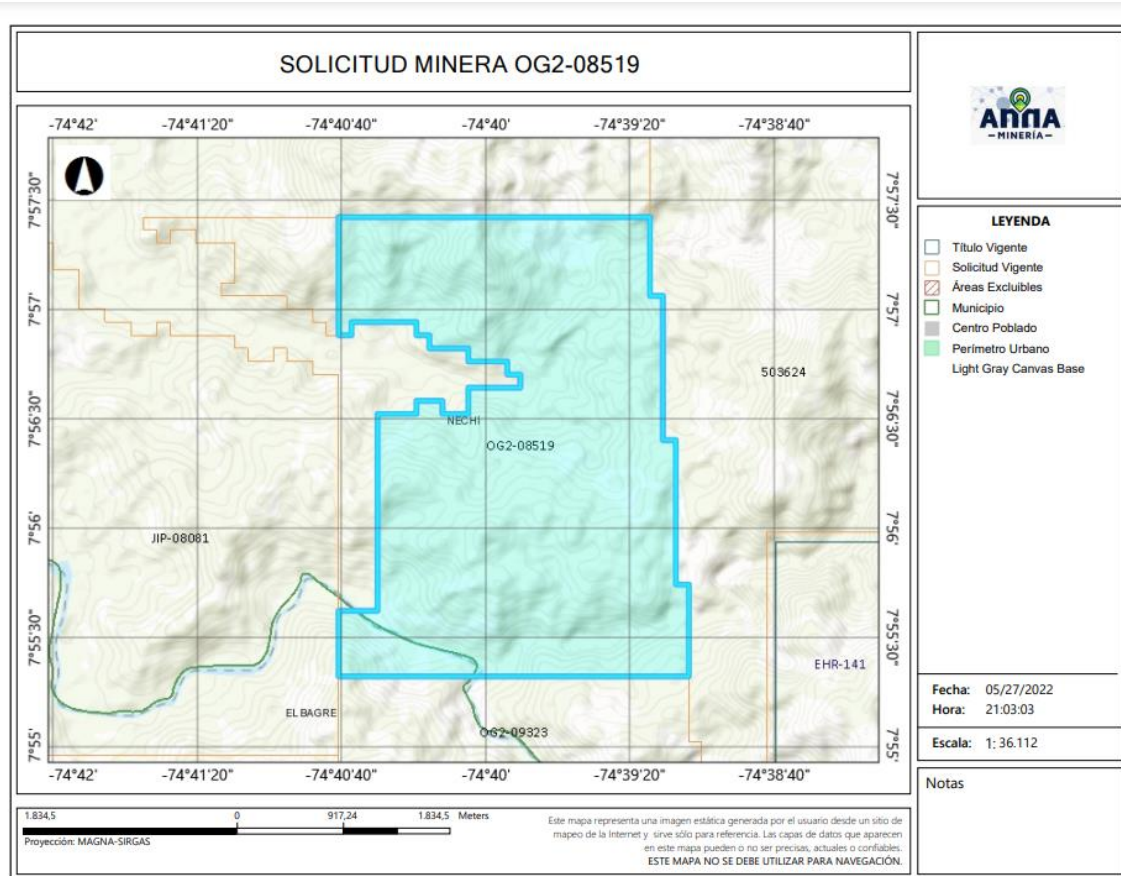
El área está ubicada en las veredas **Medios de Maniceria** del municipio de **EL BAGRE**; **San Pablo y San Pedro** del municipio de **NECHÍ** del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

**Gráfica N°2 Ubicación geográfica del área de interés**



El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

#### - Idoneidad ambiental

La Secretaria de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental

	Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	
	Manejo de combustibles	X	

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
	Manejo de taludes	X	
	Manejo de accesos	X	
	Manejo de residuos sólidos	X	
	Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
	Manejo de fauna y flora	X	
	Plan de gestión social	X	
	Capacitación de personal	X	
	Contratación de mano de obra no calificada	X	
	Rescate arqueológico	X	
	Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta Delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaria evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia,
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

**Inversiones mínimas en exploración - Formato A**

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

**Condiciones de contratación**

Área a contratar: 953,6878 Hectáreas

Número de Celdas: 782

Municipios: EL BAGRE, NECHÍ

Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

**CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA OG2-08519**

**AREA: 953,6878 Hectáreas**

N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA	N°	CELDA
1	18N02C04E25M	12	18N02C04F21A	23	18N02C04F21Y	34	18N02C04F22B
2	18N02C04E25H	13	18N02C04F21B	24	18N02C04F21T	35	18N02C04N02C
3	18N02C04E25Y	14	18N02C04F16W	25	18N02C04J01E	36	18N02C04J02M
4	18N02C04E25N	15	18N02C04F16Q	26	18N02C04F21E	37	18N02C04F22S
5	18N02C04N01B	16	18N02C04N01M	27	18N02C04N02F	38	18N02C04N02N
6	18N02C04J21W	17	18N02C04J16H	28	18N02C04J22F	39	18N02C04J22N
7	18N02C04J21L	18	18N02C04J11S	29	18N02C04J17Q	40	18N02C04J17Y
8	18N02C04J11A	19	18N02C04F21H	30	18N02C04J17A	41	18N02C04J17D
9	18N02C04J11B	20	18N02C04F21C	31	18N02C04F22F	42	18N02C04J02N
10	18N02C04F21K	21	18N02C04J21Y	32	18N02C04F17V	43	18N02C04J22U
11	18N02C04F21G	22	18N02C04J16D	33	18N02C04F22W	44	18N02C04J22E

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
45	18N02C04J12U
46	18N02C04J12J
47	18N02C04J07Z
48	18N02C04J07U
49	18N02C04F17Z
50	18N02C04J23V
51	18N02C04J18F
52	18N02C04J13A
53	18N02C04J03V
54	18N02C04J03F
55	18N02C04F23K
56	18N02C04J23S
57	18N02C04J18H
58	18N02C04J13X
59	18N02C04J08H
60	18N02C04J08B
61	18N02C04J08C
62	18N02C04F23M
63	18N02C04N03D
64	18N02C04J13Y
65	18N02C04J08N
66	18N02C04F23D
67	18N02C04N03P
68	18N02C04J18J
69	18N02C04J08Z
70	18N02C04J08U
71	18N02C04J03P
72	18N02C04F23P
73	18N02C04F18Z
74	18N02C04J24F
75	18N02C04J19F
76	18N02C04J04F
77	18N02C04F24K
78	18N02C04J24G
79	18N02C04J14M
80	18N02C04J09H
81	18N02C04J04X
82	18N02C04N04D

N°	CELDA
83	18N02C04J19I
84	18N02C04J04N
85	18N02C04N04J
86	18N02C04J09U
87	18N02C04J09J
88	18N02C04F24Z
89	18N02C04F19U
90	18N02C04N05K
91	18N02C04N05A
92	18N02C04J10A
93	18N02C04J05Q
94	18N02C04J05A
95	18N02C04J25R
96	18N02C04J25G
97	18N02C04F25W
98	18N02C04N05D
99	18N02C04J25H
100	18N02C04J15S
101	18N02C04E25S
102	18N02C04E20X
103	18N02C04M05E
104	18N02C04N01F
105	18N02C04J21V
106	18N02C04J16Q
107	18N02C04J16B
108	18N02C04J11G
109	18N02C04J06W
110	18N02C04J06R
111	18N02C04F16V
112	18N02C04J11X
113	18N02C04N01I
114	18N02C04N01D
115	18N02C04J16Y
116	18N02C04J16T
117	18N02C04J06Y
118	18N02C04F21I
119	18N02C04J16U
120	18N02C04J11Z

N°	CELDA
121	18N02C04J11E
122	18N02C04J12Q
123	18N02C04J12F
124	18N02C04J07Q
125	18N02C04F22A
126	18N02C04N02G
127	18N02C04J17W
128	18N02C04F22G
129	18N02C04J22S
130	18N02C04J17X
131	18N02C04J17H
132	18N02C04J17C
133	18N02C04J12T
134	18N02C04J02I
135	18N02C04J02D
136	18N02C04J17P
137	18N02C04J07J
138	18N02C04J18Q
139	18N02C04J18K
140	18N02C04J18A
141	18N02C04J13V
142	18N02C04J23M
143	18N02C04J13L
144	18N02C04J08L
145	18N02C04J03L
146	18N02C04J03B
147	18N02C04F23L
148	18N02C04F23B
149	18N02C04F18R
150	18N02C04J23D
151	18N02C04J03I
152	18N02C04F23T
153	18N02C04F23I
154	18N02C04N03J
155	18N02C04J23Z
156	18N02C04F23U
157	18N02C04F18U
158	18N02C04J24Q

N°	CELDA
159	18N02C04J24A
160	18N02C04J19V
161	18N02C04J19Q
162	18N02C04J14V
163	18N02C04J14Q
164	18N02C04J14A
165	18N02C04J09A
166	18N02C04F24F
167	18N02C04N04L
168	18N02C04N04B
169	18N02C04J24W
170	18N02C04J19G
171	18N02C04J14G
172	18N02C04J09L
173	18N02C04N04M
174	18N02C04J24C
175	18N02C04J19M
176	18N02C04J14X
177	18N02C04J14C
178	18N02C04J09X
179	18N02C04J09C
180	18N02C04N04N
181	18N02C04N04I
182	18N02C04J19D
183	18N02C04J09I
184	18N02C04F24I
185	18N02C04J24U
186	18N02C04J19U
187	18N02C04J14E
188	18N02C04J25V
189	18N02C04J20Q
190	18N02C04J10Q
191	18N02C04J05V
192	18N02C04F25K
193	18N02C04J25L
194	18N02C04N05N
195	18N02C04N05H
196	18N02C04N05C

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
197	18N02C04J25S
198	18N02C04J25M
199	18N02C04J20S
200	18N02C04J20H
201	18N02C04M05M
202	18N02C04I25X
203	18N02C04I25Z
204	18N02C04I05E
205	18N02C04E25U
206	18N02C04J11R
207	18N02C04J01A
208	18N02C04F21W
209	18N02C04F21L
210	18N02C04J21X
211	18N02C04J16S
212	18N02C04J16M
213	18N02C04J11M
214	18N02C04J11N
215	18N02C04F16Y
216	18N02C04J16P
217	18N02C04J16J
218	18N02C04J11P
219	18N02C04J01P
220	18N02C04J22Q
221	18N02C04J17F
222	18N02C04J12V
223	18N02C04J22W
224	18N02C04J22B
225	18N02C04J07R
226	18N02C04J02G
227	18N02C04F22L
228	18N02C04J22H
229	18N02C04J12S
230	18N02C04J12H
231	18N02C04F22C
232	18N02C04J22Y
233	18N02C04J22I
234	18N02C04J17N

N°	CELDA
235	18N02C04J12N
236	18N02C04F22Y
237	18N02C04F17Y
238	18N02C04F17T
239	18N02C04J22J
240	18N02C04J02J
241	18N02C04F22U
242	18N02C04F22J
243	18N02C04N03K
244	18N02C04J03K
245	18N02C04J03A
246	18N02C04F23Q
247	18N02C04F23A
248	18N02C04J18S
249	18N02C04J18M
250	18N02C04J18G
251	18N02C04J08S
252	18N02C04J03M
253	18N02C04J03H
254	18N02C04J03C
255	18N02C04F23X
256	18N02C04F23C
257	18N02C04F18X
258	18N02C04J18I
259	18N02C04J08D
260	18N02C04J23P
261	18N02C04J23E
262	18N02C04J18Z
263	18N02C04J18E
264	18N02C04J13Z
265	18N02C04J13P
266	18N02C04J03E
267	18N02C04N04F
268	18N02C04J19K
269	18N02C04J09V
270	18N02C04J04V
271	18N02C04J24L
272	18N02C04J19W

N°	CELDA
273	18N02C04J19R
274	18N02C04J14R
275	18N02C04F24W
276	18N02C04F24B
277	18N02C04J14H
278	18N02C04J09T
279	18N02C04J04T
280	18N02C04F24Y
281	18N02C04J19E
282	18N02C04J14Z
283	18N02C04J14J
284	18N02C04J04P
285	18N02C04J20V
286	18N02C04J20K
287	18N02C04F25A
288	18N02C04N05G
289	18N02C04J25B
290	18N02C04J15G
291	18N02C04J10L
292	18N02C04J05W
293	18N02C04J20X
294	18N02C04E20S
295	18N02C04I25Y
296	18N02C04E25Z
297	18N02C04E25J
298	18N02C04E20Z
299	18N02C04E20U
300	18N02C04N01K
301	18N02C04N01A
302	18N02C04J21R
303	18N02C04J21K
304	18N02C04J21G
305	18N02C04J21A
306	18N02C04J16R
307	18N02C04J16K
308	18N02C04J11K
309	18N02C04J11F
310	18N02C04J01B

N°	CELDA
311	18N02C04F21F
312	18N02C04J21M
313	18N02C04J11C
314	18N02C04J06X
315	18N02C04J06S
316	18N02C04J21I
317	18N02C04J21D
318	18N02C04J11Y
319	18N02C04J11D
320	18N02C04J01I
321	18N02C04F16T
322	18N02C04N01P
323	18N02C04J16Z
324	18N02C04J16E
325	18N02C04F21Z
326	18N02C04F21U
327	18N02C04F21P
328	18N02C04F16Z
329	18N02C04J22K
330	18N02C04J02A
331	18N02C04F22K
332	18N02C04N02B
333	18N02C04J17G
334	18N02C04J12W
335	18N02C04J12G
336	18N02C04J22M
337	18N02C04J22C
338	18N02C04J07X
339	18N02C04J02H
340	18N02C04J02C
341	18N02C04F22X
342	18N02C04N02I
343	18N02C04F22N
344	18N02C04J22Z
345	18N02C04J07P
346	18N02C04F22P
347	18N02C04J13Q
348	18N02C04J08F

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





N°	CELDA
349	18N02C04N03G
350	18N02C04N03B
351	18N02C04J23W
352	18N02C04J23C
353	18N02C04J13M
354	18N02C04F23G
355	18N02C04F18S
356	18N02C04J23I
357	18N02C04J18T
358	18N02C04J18D
359	18N02C04J13T
360	18N02C04J08Y
361	18N02C04J03N
362	18N02C04N03E
363	18N02C04J23U
364	18N02C04J18U
365	18N02C04J13J
366	18N02C04J08P
367	18N02C04J24V
368	18N02C04F24A
369	18N02C04J24B
370	18N02C04J14W
371	18N02C04J14L
372	18N02C04J04W
373	18N02C04J04L
374	18N02C04J24X
375	18N02C04J09S
376	18N02C04J04S
377	18N02C04J24I
378	18N02C04J19N
379	18N02C04N04P
380	18N02C04J24P
381	18N02C04J14P
382	18N02C04J09Z
383	18N02C04J04Z
384	18N02C04J04E
385	18N02C04F24P
386	18N02C04F24J

N°	CELDA
387	18N02C04J20A
388	18N02C04J15K
389	18N02C04F25Q
390	18N02C04F25F
391	18N02C04J25W
392	18N02C04J15R
393	18N02C04J15B
394	18N02C04J10R
395	18N02C04J10G
396	18N02C04J05L
397	18N02C04N05I
398	18N02C04J20C
399	18N02C04M05I
400	18N02C04I25T
401	18N02C04E25I
402	18N02C04M05P
403	18N02C04E25E
404	18N02C04J16L
405	18N02C04J16A
406	18N02C04F21V
407	18N02C04F21R
408	18N02C04F16R
409	18N02C04N01H
410	18N02C04J21S
411	18N02C04J21C
412	18N02C04F21M
413	18N02C04N01N
414	18N02C04J21T
415	18N02C04J16I
416	18N02C04J11T
417	18N02C04N01J
418	18N02C04J21J
419	18N02C04J21E
420	18N02C04J11J
421	18N02C04J06Z
422	18N02C04J17V
423	18N02C04J12A
424	18N02C04J02F

N°	CELDA
425	18N02C04J17R
426	18N02C04J12R
427	18N02C04J02B
428	18N02C04J22X
429	18N02C04J12M
430	18N02C04J07S
431	18N02C04J07M
432	18N02C04J07H
433	18N02C04F22M
434	18N02C04F22H
435	18N02C04F17X
436	18N02C04J22T
437	18N02C04J17T
438	18N02C04J12I
439	18N02C04J12D
440	18N02C04J07I
441	18N02C04N02P
442	18N02C04N02E
443	18N02C04J22P
444	18N02C04J12E
445	18N02C04F22E
446	18N02C04J23Q
447	18N02C04J13K
448	18N02C04J13F
449	18N02C04J08V
450	18N02C04J03Q
451	18N02C04F23F
452	18N02C04F18Q
453	18N02C04N03C
454	18N02C04J23X
455	18N02C04J23B
456	18N02C04J13B
457	18N02C04J03R
458	18N02C04J03S
459	18N02C04F23S
460	18N02C04J23Y
461	18N02C04J18N
462	18N02C04J08I

N°	CELDA
463	18N02C04J03D
464	18N02C04F23N
465	18N02C04J08J
466	18N02C04J08E
467	18N02C04J14K
468	18N02C04J09K
469	18N02C04J09F
470	18N02C04J04K
471	18N02C04J04A
472	18N02C04F19Q
473	18N02C04J19L
474	18N02C04J09B
475	18N02C04J04R
476	18N02C04J04G
477	18N02C04F24L
478	18N02C04N04C
479	18N02C04J19C
480	18N02C04J04H
481	18N02C04F24X
482	18N02C04J24N
483	18N02C04J09Y
484	18N02C04J09D
485	18N02C04F24T
486	18N02C04F24D
487	18N02C04N04E
488	18N02C04J19Z
489	18N02C04J19J
490	18N02C04J09P
491	18N02C04J25A
492	18N02C04J20F
493	18N02C04J15F
494	18N02C04J15A
495	18N02C04J10F
496	18N02C04J20L
497	18N02C04J05B
498	18N02C04J25T
499	18N02C04J25I
500	18N02C04J25C

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







N°	CELDA
501	18N02C04I05C
502	18N02C04E20Y
503	18N02C04E20T
504	18N02C04N01L
505	18N02C04N01G
506	18N02C04J16W
507	18N02C04J11L
508	18N02C04J06V
509	18N02C04J06Q
510	18N02C04F21Q
511	18N02C04F21S
512	18N02C04J06T
513	18N02C04J01D
514	18N02C04J21Z
515	18N02C04J11U
516	18N02C04J06P
517	18N02C04N02K
518	18N02C04N02A
519	18N02C04F22V
520	18N02C04N02L
521	18N02C04J22G
522	18N02C04J17L
523	18N02C04J12L
524	18N02C04J07W
525	18N02C04J02L
526	18N02C04F17W
527	18N02C04J12C
528	18N02C04J02S
529	18N02C04F17S
530	18N02C04N02D
531	18N02C04J22D
532	18N02C04J02T
533	18N02C04J17U
534	18N02C04J12Z
535	18N02C04F22Z
536	18N02C04F17U
537	18N02C04N03F
538	18N02C04N03A

N°	CELDA
539	18N02C04J23K
540	18N02C04F23V
541	18N02C04J23L
542	18N02C04J18R
543	18N02C04J13R
544	18N02C04J13S
545	18N02C04J08R
546	18N02C04J03W
547	18N02C04F23R
548	18N02C04F23H
549	18N02C04N03I
550	18N02C04J13D
551	18N02C04F23Y
552	18N02C04F18Y
553	18N02C04J23J
554	18N02C04J03U
555	18N02C04F23E
556	18N02C04N04K
557	18N02C04N04A
558	18N02C04N04G
559	18N02C04J09G
560	18N02C04F24R
561	18N02C04F19R
562	18N02C04J19X
563	18N02C04J14S
564	18N02C04J04M
565	18N02C04J24Y
566	18N02C04J24T
567	18N02C04J14Y
568	18N02C04J14T
569	18N02C04J14I
570	18N02C04J04Y
571	18N02C04F24N
572	18N02C04F19Y
573	18N02C04J14U
574	18N02C04J04J
575	18N02C04F24U
576	18N02C04J25K

N°	CELDA
577	18N02C04J10V
578	18N02C04J05K
579	18N02C04J10W
580	18N02C04J10B
581	18N02C04J05R
582	18N02C04N05M
583	18N02C04J25X
584	18N02C04J15M
585	18N02C04M05H
586	18N02C04M05C
587	18N02C04E25X
588	18N02C04M05N
589	18N02C04M05J
590	18N02C04E25P
591	18N02C04J21B
592	18N02C04J11V
593	18N02C04J11W
594	18N02C04J11H
595	18N02C04F21X
596	18N02C04F16X
597	18N02C04J16N
598	18N02C04J11I
599	18N02C04F21N
600	18N02C04J21U
601	18N02C04J06U
602	18N02C04F21J
603	18N02C04F16U
604	18N02C04J22V
605	18N02C04J22A
606	18N02C04J07V
607	18N02C04F22Q
608	18N02C04J22R
609	18N02C04J22L
610	18N02C04J17B
611	18N02C04J12B
612	18N02C04F22R
613	18N02C04F17R
614	18N02C04N02M

N°	CELDA
615	18N02C04N02H
616	18N02C04J17M
617	18N02C04J12X
618	18N02C04J12Y
619	18N02C04J07T
620	18N02C04J07N
621	18N02C04J17E
622	18N02C04J12P
623	18N02C04J02P
624	18N02C04J02E
625	18N02C04J18V
626	18N02C04N03L
627	18N02C04N03M
628	18N02C04N03H
629	18N02C04J23R
630	18N02C04J23G
631	18N02C04J23H
632	18N02C04J18L
633	18N02C04J18B
634	18N02C04J13W
635	18N02C04J13G
636	18N02C04J13H
637	18N02C04J08W
638	18N02C04J08X
639	18N02C04J08M
640	18N02C04J03G
641	18N02C04N03N
642	18N02C04J23N
643	18N02C04J18Y
644	18N02C04J13N
645	18N02C04J13I
646	18N02C04J08T
647	18N02C04J13U
648	18N02C04J03J
649	18N02C04F23J
650	18N02C04J24K
651	18N02C04J14F
652	18N02C04J09Q

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.







N°	CELDA
653	18N02C04F19V
654	18N02C04J14B
655	18N02C04J09R
656	18N02C04F24G
657	18N02C04F19W
658	18N02C04J09M
659	18N02C04J04C
660	18N02C04F24M
661	18N02C04F24C
662	18N02C04F19X
663	18N02C04J19Y
664	18N02C04J19T
665	18N02C04J14D
666	18N02C04J24J
667	18N02C04J24E
668	18N02C04J19P
669	18N02C04J09E
670	18N02C04N05F
671	18N02C04J25Q
672	18N02C04F25V
673	18N02C04F20V
674	18N02C04F20Q
675	18N02C04N05L
676	18N02C04N05B
677	18N02C04J20R
678	18N02C04J20G
679	18N02C04J20B
680	18N02C04J15L
681	18N02C04J05G
682	18N02C04J25N
683	18N02C04J20M
684	18N02C04J15H
685	18N02C04J15C

N°	CELDA
686	18N02C04I25S
687	18N02C04I05H
688	18N02C04E25C
689	18N02C04M05D
690	18N02C04I05D
691	18N02C04E25T
692	18N02C04E25D
693	18N02C04I25U
694	18N02C04J21Q
695	18N02C04J21F
696	18N02C04J16V
697	18N02C04J16F
698	18N02C04J16G
699	18N02C04J11Q
700	18N02C04N01C
701	18N02C04J21H
702	18N02C04J16X
703	18N02C04J16C
704	18N02C04J01C
705	18N02C04F16S
706	18N02C04J21N
707	18N02C04J06N
708	18N02C04F21D
709	18N02C04N01E
710	18N02C04J21P
711	18N02C04J01J
712	18N02C04J17K
713	18N02C04J12K
714	18N02C04J02K
715	18N02C04F17Q
716	18N02C04J17S
717	18N02C04J17I
718	18N02C04J07Y

N°	CELDA
719	18N02C04F22T
720	18N02C04F22I
721	18N02C04F22D
722	18N02C04N02J
723	18N02C04J17Z
724	18N02C04J17J
725	18N02C04J02U
726	18N02C04J23F
727	18N02C04J23A
728	18N02C04J08Q
729	18N02C04J08K
730	18N02C04F18V
731	18N02C04J18W
732	18N02C04J18X
733	18N02C04J18C
734	18N02C04J13C
735	18N02C04J08G
736	18N02C04J03X
737	18N02C04F23W
738	18N02C04F18W
739	18N02C04J23T
740	18N02C04J03Y
741	18N02C04J03T
742	18N02C04F18T
743	18N02C04J18P
744	18N02C04J13E
745	18N02C04J03Z
746	18N02C04F23Z
747	18N02C04J19A
748	18N02C04J04Q
749	18N02C04F24V
750	18N02C04F24Q
751	18N02C04J24R

N°	CELDA
752	18N02C04J19B
753	18N02C04J09W
754	18N02C04J04B
755	18N02C04N04H
756	18N02C04J24S
757	18N02C04J24M
758	18N02C04J24H
759	18N02C04J19S
760	18N02C04J19H
761	18N02C04F24S
762	18N02C04F24H
763	18N02C04F19S
764	18N02C04J24D
765	18N02C04J14N
766	18N02C04J09N
767	18N02C04J04I
768	18N02C04J04D
769	18N02C04F19T
770	18N02C04J24Z
771	18N02C04J04U
772	18N02C04F24E
773	18N02C04F19Z
774	18N02C04J25F
775	18N02C04J15V
776	18N02C04J15Q
777	18N02C04J10K
778	18N02C04J05F
779	18N02C04J20W
780	18N02C04J15W
781	18N02C04J25Y
782	18N02C04J15X

## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir del 9 de junio de 2015.

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



De conformidad con la evaluación económica de fecha 02 de diciembre de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.

## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El 27 de septiembre de 2017, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **EL BAGRE** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

El 28 de junio de 2018, entre la secretaria de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de **NECHÍ** se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

La propuesta debe ser llevada a audiencia pública minera en todos los municipios en los cuales tenga superposición para ser llevado a firma y registro minero.

### CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de concesión **OG2-08519**, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Las áreas aquí presentadas pueden ser modificadas antes de la perfección del contrato de concesión minera.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

DIANA MONTOYA  
Técnico de Titulación Minera

El presente documento es de carácter informativo y no tiene ningún efecto legal. Dado que es un requisito informativo.

